

# PÚBLICO

C.P. LGC ORDINARIO N° 12600/236 Vrs.

ESTABLECE NORMAS ADICIONALES DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA LAS NAVES DE CONECTIVIDAD, DURANTE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS.

CHILE CHICO, **01 de abril de 2024**

**VISTO:** el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (M.) N° 292, del 25 de Julio de 1953; el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

1.- **DISPÓNESE** las siguientes medidas adicionales de seguridad para las naves de conectividad, durante el transporte de pasajeros y vehículos.

a) PREVIO AL ZARPE.

- 1) La navegación de conectividad estará sujeta a las condiciones meteorológicas de viento y olas reinantes en el momento, por lo que los capitanes deberán conocer los informes meteorológicos emitidos por los organismos competentes y el Plan de Mal Tiempo vigente para el área de navegación.
- 2) El Capitán es el responsable de la seguridad del viaje, el buque, la tripulación y la carga, por lo que, la trinca de los vehículos, se deberá efectuar con el asesoramiento expuesto en el Manual de Sujeción de Carga vigente para cada nave y los elementos y puntos de sujeción efectivamente implementados a bordo, para permitir una adecuada distancia entre vehículos y la correcta instalación de trincas entre el vehículo y la cubierta.
- 3) Además, los vehículos al interior del transbordador, deberán ir frenados, enganchados, con el motor detenido y luces apagadas, instrucción que se les hará saber previamente a cada uno de los propietarios de los rodados, al momento de embarcar su vehículo.
- 4) Para lo anterior, el operador deberá tomar los resguardos necesarios en la hora de presentación de los vehículos y pasajeros para verificar con personal en el la rampa el correcto chequeo de pasajes, evitar el embarque de pasajeros y vehículos de manera simultánea y permitir la correcta estiba de los vehículos, sin alterar los itinerarios.
- 5) El número de buses y vehículos que se puedan transportar, queda sujeto de acuerdo al número de personas autorizadas según su Certificado General de Seguridad.

- 6) No obstante, es responsabilidad del Capitán la observancia de la seguridad a bordo, por lo que velará para que no exista una sobrecarga de vehículos que provoquen la obstrucción de grifos y estaciones de combate de incendio, accesos a sectores de salas de máquinas, vías de evacuación, escotillas y tránsito de pasajeros.
- 7) El Capitán debe tener presente la condición en la que se transporta pasajeros, para lo cual, instruirá a su tripulación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente sobre ellos, objeto evitar caídas en la rampa o cubiertas o cualquier otra acción insegura, debiendo efectuar rondas por la sala de pasajeros previo y durante el embarque, además de vigilar que el embarque y desembarque se realice por las vías demarcadas para ello.
- 8) Con relación al punto anterior, el Capitán o personal designado por este, al momento del zarpe de cada terminal (rampa), deberá dar a conocer por altavoz y medios audiovisuales las instrucciones de seguridad a los pasajeros, relacionadas con:
  - a.- La ubicación de chalecos salvavidas a bordo de la nave.
  - b.- Puntos de reunión en caso de potenciales situaciones de emergencia.
  - c.- La responsabilidad de padres y adultos con los niños que circulen en la cubierta.
  - d.- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y fumar en sectores no autorizados a bordo de la nave.
- 9) Por seguridad, la prioridad al embarque y desembarque la tendrán los vehículos y posterior a ello lo harán los pasajeros que efectúan el cruce a pie, los cuales serán en todo momento supervisados y asistidos por los tripulantes de la respectiva nave, durante el tránsito en los espacios demarcados en la rampa. Para tal efecto, los pasajeros a pie no podrán transitar en cubierta mientras se realiza la carga y descarga de vehículos.
- 10) Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo estas permanecer en navegaciones completamente cerradas y trincadas.
- 11) Se tendrá consideración y preferencia sobre el resto de los vehículos en los siguientes casos:
  - a.- Solo en caso de emergencia ambulancias y carros de bomberos.
  - b.- Vehículos con Autoridades Provinciales y de Gobierno, siempre y cuando transporten a dicha Autoridad.
  - c.- Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio (Policía Marítima, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones).
- 12) Es responsabilidad de la empresa operadora implementar las acciones que, permitan obtener el manifiesto de pasajeros a más tardar 15 minutos posterior al zarpe, debiendo ser enviado al correo electrónico mesonlitcplgc@dgtm.cl.

b) DURANTE LA NAVEGACIÓN.

- 1) Se autoriza que los pasajeros no empleen el chaleco salvavidas en cubierta durante la navegación, siempre y cuando la condición de viento y olas permitan un tránsito seguro. Cuando las condiciones de viento y ola constituyan un riesgo para la seguridad en cubierta, se prohibirá el tránsito por estas, debiendo el Capitán informarlo por altoparlantes. Así mismo, se prohíbe el tránsito en cubierta durante la navegación sin horas luz.
- 2) Cuando se prohíba el tránsito hacia cubiertas, la empresa dispondrá de señalética y elementos que impidan el acceso a estos lugares.
- 3) Está estrictamente prohibido a los pasajeros que hagan uso del servicio de conectividad, ingresar al Puente de Mando de la nave, sin el consentimiento directo del Capitán.
- 4) Quedará prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para lo anterior el Capitán, dispondrá de rondas periódicas por parte de la tripulación, por el interior de la sala de pasajeros y cubiertas exteriores de la nave, verificando su cumplimiento. En caso de detectar algún ilícito, se deberá identificar al pasajero y dar aviso a la patrulla de Policía Marítima a la recalada.
- 5) En caso de accidente a bordo (personas y vehículos), la asistencia de la dotación debe ser inmediata, informando a la brevedad a esta Autoridad Marítima, objeto coordinar apoyo médico en caso corresponda
- 6) Se prohíbe transportar vehículos de carga o recipientes que contengan gas licuado, petróleo, kerosene, parafina, bencol y otras materias inflamables sobre cubierta, durante el transporte de pasajeros. Para lo anterior, existen itinerarios establecidos para este tipo de carga especial.
- 7) Se deberá tener presente, informar por el medio más expedito (canal 16 VHF, teléfono 67 -2411111) a la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera el inicio, término y/o novedades acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.
- 8) Queda prohibido efectuar trabajos y/o faenas durante la navegación, que puedan afectar a la seguridad de los pasajeros, vehículos o carga (trabajos en caliente, limpieza de estanques de petróleo, trabajos o mantención en motores propulsores o generadores, etc.)

c) OTRAS CONSIDERACIONES.

- 1) El Capitán de la nave, deberá coordinar y realizar práctica de zafarranchos por lo menos una vez al mes, con el propósito de entrenar a la tripulación, instancia que permitirá lograr conocimientos y obtener experiencias para actuar en forma correcta y decidida durante una potencial emergencia real, debiendo dejar registro en bitácora.
- 2) La guardia de puerto deberá estar autorizada por resolución del Capitán de Puerto.

- 3) Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima Local, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan hacer uso de la conectividad.
- 4) El incumplimiento a las normas dispuestas en la presente resolución, será causal suficiente para tomar medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación marítima vigente.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. LGC ORD. N° 12.600/34 VRS., de fecha 13 de julio de 2015.

3.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CAMILO CIFUENTES GARCÍA**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE AYSÉN.
- 2.- EMPRESAS Y NAVES DE CONECTIVIDAD.
- 3.- ARCHIVO.

(PUBLICADA EN PÁGINA WEB [WWW.DIRECTEMAR.CL/PUBLICACIONES/RESOLUCIONESLOCALES](http://WWW.DIRECTEMAR.CL/PUBLICACIONES/RESOLUCIONESLOCALES))